



De las facultades de la Consejera o Consejero Jurídico Adjunto del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 13.- La Consejera o Consejero Jurídico Adjunto del Poder Ejecutivo Estatal, en lo sucesivo, la Consejera o Consejero Adjunto, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Ser el enlace entre la Consejera o Consejero y las Direcciones y Coordinaciones que para efectos administrativos le estén adscritas;
- II.** Acordar con las y los titulares de las Direcciones que le estén adscritas e informar a la Consejera o Consejero sobre el particular;
- III.** Vigilar, en auxilio de la Consejera o Consejero, que los titulares de las direcciones, coordinaciones, unidades y demás personal de la Consejería den cabal cumplimiento a las obligaciones que el presente Reglamento les impone;
- IV.** Ejercer las facultades señaladas en el artículo 12 de este Reglamento, en ausencia de la Consejera o Consejero;
- V.** Participar en las Comisiones señaladas en el capítulo
- VIII.** de este reglamento, en los términos de la normatividad respectiva;
- VI.** Desempeñar las comisiones que la Consejera o el Consejero le asigne; y,
- VII.** Las demás que le atribuya específicamente la Consejera o Consejero. La Consejera o Consejero Adjunto, tendrá rango de Subsecretaria o Subsecretario de la Administración Pública Estatal.